



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 064 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

15 FEB 2017

VISTO:

El expediente Nº 714-2017, sobre Resolución Administrativa de Sanción de la Papeleta por Infracción al Tránsito Nº 000124 impuesta a la señora Consuelo Pinto Velásquez y;

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 304 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, referente a la AUTORIDAD COMPETENTE, dice: "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Clasificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, con Oficio Nº 037-2017-REGPOLTAC/DIVPOS/CRJBG-CRT-SIDF, el Mayor de la PNP. Rafael J. Zapana Ibarra, Comisario de la Comisaría Rural de Toquepala, remite la Papeleta de Infracción Nº 000124, de Código de Infracción G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación, en vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirarse de ellos mientras son transportados", impuesta a la señora Consuelo Pinto Velásquez , el día 02 de Febrero del 2017.

Que, mediante Informe Nº 043-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 09 de Febrero del 2017, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte de la Municipalidad, remite la Papeleta de Infracción Nº 000124, de fecha 02 de Febrero del 2017, impuesta a la señora Consuelo Pinto Velásquez, con Código de Infracción G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación, en vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirarse de ellos mientras son transportados", informando que la infracción que ha cometido el transgresor reúne todos los requisitos exigidos para ser sancionado tal como se encuentra expresado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, a través del Informe Nº 020-2017-CLLC-AT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, concluye sancionar a la señora Consuelo Pinto Velásquez, como como infractor principal por la comisión de la Infracción Tránsito de Código G-28 y Omar David Bazán Santana, como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo de placa Z2W-582. Debiendo aplicar la Multa del 8% de la UIT, la acumulación de 20 puntos.

Que, conforme al Artículo 309 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa; 2) Suspensión de la Licencia de conducir; 3) Cancelación definitiva de la Licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

Que, según el párrafo segundo del Artículo 324 del cuerpo legal mencionado precedentemente señala: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, de conformidad en el Artículo 291 - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que "Las infracciones de Tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG), lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, concordante con lo prescrito en el numeral 1 literal 1 del Artículo 311. Del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción

de Tránsito de Código G-28 tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% y acumulación de 20 puntos.

Que, el Artículo 336 numeral 3 – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC establece que: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del D.S N° 016-2009-MTC, aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, la Infracción de Código G-28 ; si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo.

Que, de la revisión y evaluación a los documentos que obra en el presente expediente, se advierte que la señora Consuelo Pinto Velásquez **no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infracción N° 000124; así como tampoco ha pagado la multa correspondiente**, siendo aplicable para el presente caso lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, realizada la Consulta Vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el vehículo de placa Z2W-582 es de propiedad de Consuelo Pinto Velásquez y Omar David Bazán Santana. Que de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Código de Tránsito la infracción G-28, si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en ese sentido el conductor Consuelo Pinto Velásquez es el infractor principal y Omar David Bazán Santana, es el responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa); en su calidad de propietario del vehículo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** a Consuelo Pinto Velásquez como infractor principal y Omar David Bazán Santana como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (Multas), en su calidad de propietario del vehículo de placa Z2W-582, por la comisión de la Infracción de Tránsito de Código G-28, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APlicar LA MULTA** del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 20 puntos.

**ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C Archivo  
Interesados  
Expediente  
G.D.T.I.  
O.C.I

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE